

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que a folio 50 del presente proceso se tiene por cancelada la deuda y se reduce a la cuota alimentaria pero aún no se ha terminado y a la fecha no se ha dado impulso al presente asunto. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2020.

La secretaria



**AMPARO MOLINA NARVAEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO N° 327  
Santiago de Cali, diecinueve de Febrero de dos mil veinte.

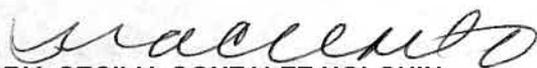
Atendiendo el informe de secretaria y revisando el expediente se observa pese a que se allego un escrito donde se da por cancelada la deuda, la titular del despacho ordena que el proceso debe continuar con su trámite para la terminación del mismo, en consecuencia el juzgado.

Dispone

- 1.- SEGUIR ADELANTE con la ejecución propuesta por ANGELA ISANOA SATIZABAL por las razones expuestas en la parte emotiva de este auto.
- 2.- Para la liquidación del capital e intereses procédase de conformidad con el núm. 1° art. 446 del C.G.P.
- 3.- NOTIFICAR la presente decisión conforme al inciso último del art. 440 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



**MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.**

César ☺

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali \_\_\_\_\_ 13 MAR 2020  
El secretario.- 